

Memorandum



Rescapitulacion sumaria de los principales puntos que expuso el general Mosquera, predecesor del infrascrito en esta legacion, por las notas que respectivamente dirigió en 14 de agosto, 9 de octubre y 20 de diciembre de 1865 al M. H. Conde Russell y al M. H. Conde Clarendon, con el objeto de promover la negociacion de una nueva Convencion de correos entre los Estados Unidos de Colombia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda

Ocupándose el gobierno de S. M. B. en el arreglo de sus correos marítimos, propuso al gobierno de la Nueva Granada en 1847 un proyecto de Convencion que, aceptado por este, se concluyó y firmó en Bogotá el 24 de mayo del mismo año. No obstante que las ventajas que de dicha Convencion habrian de reportarse fuesen todas para el gobierno y comercio británicos, el gobierno neo-granadino consintió gustoso en otorgar á beneficio de los buques de vapor de la Mar Real las esenciones y favores contenidos en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 9.º; siendo la principal de estas esenciones la del pago del derecho de toneladas y de cualquiera otro impuesto ~~de navegación~~ ~~é puerto~~, en los puertos de Santamaría, Cartagena y Chagres, (hoy Colon) — Este privilegio se extendió ~~á los buques correos británicos~~ á los buques correos británicos del Pacífico en los puertos de Panamá y Buenaventura —

Ratificada la Convencion por los dos gobiernos, y  
aprobadas las ratificaciones el 17 de diciembre del mismo  
año de 1847, comenzó ella á ejecutarse á los tres meses  
de esa fecha—

El Gobierno de S. M. B., á virtud del artículo 24.<sup>o</sup>  
de la Convencion, y ántes de terminarse el segundo quinquenio,  
dió aviso prévio de su intencion de que ella cesase de ser,  
obligatoria para las dos partes.

El gobierno neo-granadino, así notificado, promovió  
entónces por medio de su ministro plenipotenciario, el Señor  
Juan de Francisco Martin, que continuase provisoriamente  
en observancia la Convencion, mientras se negociaba y se  
celebraba otra nueva bajo estipulaciones que fuesen mas  
agradables al gobierno de S. M. B.; pero sin renunciar,  
~~consultando los intereses~~ <sup>en interés</sup> de la república, al robo de un  
lijero impuesto sobre el tránsito de las balijas británicas  
~~aradas~~, por el istmo de Panamá: impuesto destinado  
á emplear sus productos en la conservacion del orden  
público, dando resguardo cumplido al tráfico inter-  
oceánico por aquella vía.

Condescendió, ~~pero~~, el gobierno de S. M. B. francamente  
en que continuase observándose la Convencion de 1847, con  
las mutuas prestaciones allí estipuladas, hasta que por  
otra nueva fuerza reemplazada; y entablada la negociacion  
de esta, se concluyó y firmó en diciembre de 1854 entre el  
Lord Elgin administrador general de correos de S. M. B. y el  
Señor Juan de Francisco Martin ministro plenipotenciario  
de la Confederacion Granadina—

Procediendo así el gobierno de S. M. B. obraba con  
aquel espíritu de equidad, con aquella benévola imparcia-  
dad, que corresponden tan bien á una gran nacion;  
pues si por una parte aspiraba á no ser de inferior condi-  
cion que el gobierno de los Estados Unidos del Norte-América,  
el cual

el cual se habia resistido constantemente à pagar el impuesto de tránsito de las balijas de correspondencia de aquella república por el istmo; no por eso podia desconocer ni desconocer <sup>por otra parte</sup> el derecho perfecto y aun la necesidad que tenia el gobierno de la Confederacion granadina, de crear un ese impuesto un fondo especial con que costear y mantener el ya mencionado resguardo, y completar el subsidio dado à la administracion territorial en aquella via interoceánica. Por esto fué que, à sabiendas de las pretensiones en que los Estados Unidos fundaban su resistencia à pagar el impuesto, y no obstante este precedente, se desdenó <sup>el gobierno de S. M.</sup> entonces, de tomarlo por ejemplar de su conducta con respecto à la Confederacion granadina; si bien habiese recabado <sup>y obtenido</sup> en la nueva Convencion considerable rebaja respecto del impuesto que àntes pagara por el tránsito de sus balijas de correspondencia. Por eso mismo fué que el M. H. Lord Clarendon y el M. H. Lord Malmesbury, ambos Secretarios principales de S. M. B. para los negocios extranjeros, à solicitud del ministro granadino en Londres, se prestaron de buen grado, uno en pos de otro, à oficiar al ministro de la Reina en Washington, recomendándole que apoyase cerca de aquel gobierno las justas reclamaciones que sobre esta misma materia tenia aun pendientes el gobierno de la Confederacion granadina.

Y aquí viene bien recordar que el gobierno de los Estados Unidos, aunque alegara, para su denegacion à pagar el impuesto, el tenor del artículo 30 del contrato celebrado en 15 de abril de 1855 con la compañía empresaria del ferrocarril de Panamá, fundaba principalmente su resistencia en la interpretacion que daba, y en que nunca convino el gobierno granadino, à una cláusula del artículo 35 del Tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y garantía <sup>que celebró con la Nueva Granada en</sup> ~~el~~ 12 de diciembre de 1846: Tratado que permanece vigente hasta ahora, sin que el gobierno norteamericano haya variado todavía en su manera de entender la disputada cláusula del artículo 35.



y sin que las recomendaciones reiteradas de este Ministerio de Negocios extranjeros, á que se ha hecho alusion atras, hubiesen surtido á su tiempo el efecto que se deseaba, y aun se esperaba, de tan oficiosa como poderosa interposicion

Corria entretanto el plazo para la ratificacion de la nueva Convencion firmada por el Lord Elgin y el Señor de Francisco Martin en diciembre de 1859; y desgraciadamente se embarazó dicha ratificacion, primero, porque el Señor Ospina, presidente entonces de la Confederacion granadina, solicitó ciertas modificaciones en la Convencion, ~~las cuales~~ <sup>las cuales</sup> no aceptaba el gobierno británico, y luego, porque la guerra civil, cundiendo y generalizándose por todas las provincias de la república, impedía que su gobierno prestara su atencion debidamente á este negocio de la suspendida Convencion: circunstancia por la cual decia el M. H. Conde Russell al Señor de Francisco Martin en nota de 16 de noviembre de 1861, que esa suspension de ulterior negociacion duraria mientras continuase la república en aquel estado de guerra civil.

<sup>En esta situacion</sup>  
En ~~este estado~~ de las cosas, declaró el gobierno de S. M. B. su determinacion de cesar definitivamente en los pagos que habia continuado haciendo por el ~~transporte~~ <sup>tránsito</sup> de sus balijas por el istmo, y en efecto cesó dicho pago en el mes de diciembre de 1861, caducando así finalmente en esta parte de sus efectos la Convencion de 1847, sin que se hubiese llevado al cabo la que debia reemplazarla, y se hallaba suspendida.

Pero es de tenerse muy presente que al propio tiempo que el gobierno de S. M. B. quedaba así desprendido y libre de las obligaciones pecuniarias que tenia contraidas por la Convencion de 1847, el gobierno de la Confederacion granadina continuaba, ~~soportando~~ <sup>despues</sup> como ha continuado, el gobierno que le subrogó,

~~soportando~~



soportando los gravámenes <sup>contraídos y reconociendo los</sup> ~~contraídos, y otorgando los privilegios y~~  
~~exenciones a que se obligó por la misma Convención~~  
~~de 1847, en las exenciones y favores otorgados a los~~  
~~y otorgando los privilegios y favores exenciones~~  
~~siempre correctos y al servicio de británicos y de~~  
~~servicio de la correspondencia que transportan, por~~  
~~otorgados por~~  
 las estipulaciones de los artículos ya citados, 3º, 4º, 5º,  
 6º, 7º, y 9º de dicha Convención: estipulaciones todas  
 que habían dejado de ser obligatorias para la repú-  
 blica, desde que desaparecía la correspondiente remun-  
 neración; pues bien terminantemente se establecía  
 en el artículo 23º: que "para evitar toda interpre-  
 tación contraria a sus intenciones, declaraban los  
 dos gobiernos que cualesquiera ventajas que la una  
 ó la otra nación reportare, eran y debían enten-  
 derse en virtud y como compensación de sus obli-  
 gaciones recíprocas que habían contraído."

Este proceder del gobierno de la Confederación  
 granadina y del de los Estados Unidos de Colombia  
 que le ha subrogado, no solo ha sido de amistosa  
 deferencia para con el gobierno y el pueblo en general  
 del Reino Unido, sino que tenía también en mira  
 el captarse la acquiescencia del mismo gobierno  
 británico á la negociación de una nueva Conven-  
 cion de correos, ó á la revalidacion de la que, ajus-  
 tada y firmada en 1857 con el Señor de Francisco  
 Martin, habia quedado sin ratificarse y llevarse  
 á efecto durante la presidencia del Señor Ospina,  
 pero que <sup>posteriormente opuso ratificar</sup> ~~opuso aceptar~~ después el presidente  
 provisorio, general Mosquera, <sup>su sucesor</sup> ~~opuso~~ <sup>se sucedió</sup>  
 en el gobierno de la república, según lo manifestó  
 al Encargado de negocios <sup>de S. M. B. en Bogotá</sup> ~~de S. M. B. en Bogotá~~  
 Pero por aquel tiempo todavía no reconocía  
~~esta proposición no~~ <sup>tuvo</sup> éxito entonces, porque  
 el gobierno de S. M. B. no reconocía todavía la existencia  
 regular del nuevo gobierno de la república, ni la reconoció  
 sino después que el congreso constituyente de Rio Negro  
 le dió una completa sancion popular.



porque  
 no que

(Acápites) — <sup>ya</sup> Concluida, la revolucion política, restablecida la paz en la  
republica, organizado y reconocido su nuevo gobierno,  
habia llegado, ~~ya~~, el tiempo proprio que aguardaba  
el M. H. Lord Russell, segun lo insinuó al Señor  
de Francisco Martin, para continuar la negociacion  
suspendida. <sup>ya</sup> Y sin embargo no se logró, se frustró esta  
esperanza; pues ~~pero~~ el gobierno de la republica tuvo que experimentar  
con mucho ~~x~~ sentimiento y sorpresa, que en el intervalo  
que corrió entre esa suspension y las nuevas gestiones  
que hacia para que se continuase la negociacion,  
~~ya~~ el gobierno de S. M. B. habia mudado enteramente  
de propósito, y abandonado en cierto modo aquel  
espíritu de equidad y ~~la~~ ~~resolución~~ que le animaba,  
cuando, reconociendo el derecho de la republica, y la  
moderacion misma con que ella lo sostenia, no solo  
habia ~~deliberadamente~~ <sup>voluntariamente</sup> consentido en discutir y  
~~ajustar una nueva Convencion~~ arreglar con el ministro  
granadino <sup>la</sup> nueva Convencion de 1859, sino que  
se habia prestado con generosa opiosidad a interponer  
~~por medio~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~vocalismo~~, por medio del ministro de  
la Reina en Washington, á fin de que aquel gobierno  
hiciera justicia á las reclamaciones pendientes  
del gobierno granadino, ~~se~~ ~~le~~ ~~obligara~~ <sup>á</sup> ~~en~~ ~~parte~~ ~~á~~ ~~pagar~~ un moderado impuesto <sup>á</sup> ~~en~~ ~~parte~~  
de sus bulijas ~~el~~ ~~istmo~~ ~~de~~ ~~Panamá~~.

### ~~Este~~ El gobierno británico

De entonces acá el gobierno de S. M. B. se ha denegado  
constantemente á entrar en negociacion con el gobierno de  
la republica para celebrar una nueva Convencion de  
comercio, no obstante las instancias reiteradas que al  
efecto se han hecho á los Muy Honorables Secretarios  
Principales de S. M. que se han sucedido en el Despacho  
de los negocios extranjeros; siendo la última la  
que el general Mosquera, inmediato predecessor  
del infrascripto, dirigió al M. H. Lord Clarendon  
en 3 de enero de 1866, ~~proponiéndole, en vista de que~~  
~~proponiéndole~~ que se sirviera recomendar al M. H.  
Administrador general de correos, que dependa á un  
tanto por el momento ~~la~~ ~~parte~~ ~~del~~ ~~inter~~ ~~relativo~~ <sup>concerniente</sup> al  
tránsito de las bulijas británicas por el istmo de  
Panamá.

AS

"Dunubi" y "West Indian", los sacos de correspondencia que conducian; dando por escusa la ausencia del Cónsul Honblanque en Turbaco, á distancia de doce millas de Cartujana. Precisamente, á consecuencia de estos actos del administrador de correos, para impedir su repetición, y ~~para~~ en general para arreglar el recibo y entrega de la correspondencia que trajeran los vapores de la compañía de la Mala Real, el jefe del Estado de Bolívar habia celebrado con el mismo Cónsul Honblanque un convenio provisorio, del cual y de los actos que lo hubian motivado se habia dado cuenta al gobierno general de la Union, cuya resolución se aguardaba; y por consiguiente, el Jefe del Estado, debía contestar y contestó: que se cumpliría lo que ~~se resolviese~~ <sup>resolviese</sup> en el particular el presidente de la república. En efecto llegó después ~~la~~ resolución, improbando ~~decididamente~~ <sup>abiertamente</sup> los mencionados actos del administrador de correos, ~~que~~ <sup>disponiendo</sup> que continuara observándose <sup>en Cartujana</sup> el dicho convenio, celebrando entre el presidente de Bolívar y el cónsul de S. M. B. señor Honblanque.

Nada satisfecho el capitán Vesey con estas bien razonadas contestaciones del presidente de Bolívar, replegó el mismo día 28 de febrero (siempre por el órgano del cónsul) manifestando: ~~que había~~ <sup>haber detenido</sup> el vapor "Columbia", de la marina de la república, ~~que~~ <sup>el cual</sup> acababa de entrar en la bahía de Cartujana, ~~é interponiendo al presidente~~ <sup>que</sup> ~~si á las diez de esta noche no~~ <sup>se</sup> recibía respuestas claras y satisfactorias á las peticiones ya hechas, se consideraría en libertad de adoptar aquellas medidas <sup>que</sup> creyese convenientes. Al momento mismo en que el presidente leía esta nota comminatoria del capitán Vesey, se le daba ya aviso de que en efecto habia sido ~~ya~~ ocupado el vapor "Columbia" por parte de la fuerza armada que montaba la fragata "Doris", y que la ocupación se habia consumado sin resistencia alguna de parte del capitán del "Columbia".

Desearo el presidente de evitar meras vejaciones ~~que~~ <sup>creyó</sup> que ~~solicitó~~ <sup>creyó</sup> oportuno valerse de la intromisión amistosa de los Cónsules de Bélgica y de los Estados Unidos de América, y de los vice-cónsules de Dinamarca y de los Países Bajos, ~~que~~ <sup>que</sup> trasladados juntamente á la fragata "Doris", persuadieron al capitán Vesey de que en



Searme permitido, Milord, reclamar una vez  
mas la atencion de V. E. sobre este singularísimo  
y extraño caso: Que ~~un~~ <sup>un</sup> cónsul británico ~~de~~ <sup>de</sup> ~~el~~ distrito de la Laguna  
y un oficial de la armada de la Reina, ámbos sin  
carácter ni facultades diplomáticas, y sin contar  
con la legacion de ~~la~~ <sup>S. M.</sup> Reina en Bogotá, hayan intentado  
arreglar por sí solos, y de un modo coactivo, con el jefe  
particular de uno de los Estados de Colombia, desnudo  
é tambien de facultades competentes, un negocio de  
naturaleza internacional que debiera tratarse, y  
se trataba ya en efecto <sup>con estos asientos,</sup> entre el gobierno general  
de la Union colombiana y el encargado de negocios  
de S. M. B.

Bien ~~se~~ <sup>debieron</sup> ~~haber~~ <sup>y sin duda previamente</sup> previsto el señor Forn-  
blanque y el capitán Vesey que el presidente del  
Estado de Bolívar tenia incapacidad legal para  
otorgar la primera y la segunda demandas que  
se le hacian, <sup>En contestacion fué, por tanto, que, on el 18 de febrero</sup> ~~y a se contestó:~~ que siendo el en los <sup>sucesos</sup>  
negocios generales de la nacion mero agente del  
presidente de la Union, y simple ejecutor tambien  
<sup>en su Estado</sup> de las leyes dadas por el Congreso, le era absolutam.  
imposible ~~no~~ suspender en el Estado de Bolívar el  
decreto del mismo presidente de la Union, de 17 de  
agosto de 1866; ni tenia tampoco facultad para  
suspender el cumplimiento de la ley que disponia  
se depositasen en la aduana las patentes de los  
buques mercantes, durante la mansion de ellos  
en el puerto -

Con respecto á la 3.<sup>a</sup> demanda manifestada,  
como era natural lo hicérese: que los capitanes  
de los buques británicos siempre hubian tenido  
libre acceso á sus cónsules, despues de haber cumplido  
con las formalidades de la visita de entrada, ántes de  
la cual era prohibido á los buques mercantes toda  
comunicacion con tierra, cuya prohibicion era  
entendida en todos los puertos donde hay aduanas -

La 4.<sup>a</sup> ~~preg~~ demanda se referia á dos actos inconsultos  
del administrador ~~de~~ <sup>de</sup> correos nacionales, quien ~~estaba~~  
abierto por sí solo á bordo de los vapores de Liverpool,



46

se celebrase una Convencion de correos, contraria á lo que dice relacion á la correspondencia reciproca entre los dos naciones. El M. H. Lord Charendon, en la contestacion que se sirvió dar al general Mosquera el 8 del mismo mes de enero, le repitió simplemente lo que antes le habia dicho: "que el Administrador general de correos consideraba aun innecesaria ~~la celebracion~~ <sup>el celebrar</sup> de una nueva Convencion con la república".

Tal es la serie de los hechos, cuyo simple relato ha creído ~~deber hacer~~ el infrascripto deber hacer en este Memorandum, ~~sin~~ sin mas objeto que el de patentizar el curso ~~que ha~~ <sup>que ha</sup> ~~tenido~~ <sup>tenido</sup> que ha tenido, y el último punto á que habia llegado ~~el negocio~~ el negocio en cuestion, cuando el Presidente de los Estados Unidos de Colombia se vió en la necesidad legal de dictar el decreto de 14 de Agosto de 1866, cuya copia se acompaña, no obstante que sea conocido ya por el gobierno de S. M. B.

Legacion de los Estados Unidos de Colombia  
Londres de junio de 1867

M. M. Mosquera



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page, continuing from the top.]*

